

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2017.00365.00

**DEMANDANTE:** RUBIELA DEL CARMEN PEREZ SALGADO

**DEMANDADO:** E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora RUBIELA DEL CARMEN PEREZ SALGADO, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente al gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

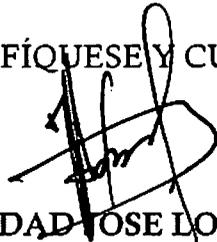
4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

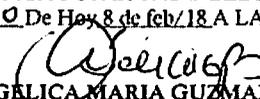
6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ, como apoderado de la demandante conforme al poder visible a fl. 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>10</u> De Hoy 8 de feb/18 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario</p>
--